

CUMBRE DE LAS AMERICAS
CONFERENCIA MINISTERIAL CONCERNIENTE AL LAVADO DE DINERO E INSTRUMENTOS
DEL DELITO
(BUENOS AIRES, ARGENTINA, 2 DE DICIEMBRE DE 1995)

COMUNICADO MINISTERIAL

Los Jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio Occidental convinieron en la Cumbre de las Américas en diciembre de 1994, que era necesaria una acción intensificada de todos los Gobiernos, individual y colectivamente, para abordar el problema de la producción y el tráfico ilícito de drogas y su uso indebido, así como el lavado del producto y de los bienes e instrumentos utilizados en las actividades delictivas (en adelante denominados "lavado de dinero").

Los Jefes de Estado y de Gobierno destacaron la labor de la Cumbre de San Antonio de 1992 y respaldaron los esfuerzos de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). Asimismo, convinieron en "celebrar una conferencia de trabajo, seguida de una conferencia ministerial, para estudiar y convenir en una respuesta hemisférica coordinada, incluyendo la consideración de una convención interamericana, para combatir el lavado de dinero".

De conformidad con las decisiones de la Cumbre de las Américas, se celebraron conferencias de trabajo en Washington, D.C., los días 19 y 20 de abril, 22 y 23 de junio y 20 y 21 de noviembre de 1995, para preparar la conferencia ministerial.

Con el propósito de dar pleno cumplimiento al mandato de la Cumbre, los Ministros representantes de los treinta y cuatro Estados participantes de la Cumbre de las Américas y encargados en sus países de tratar los diferentes aspectos relacionados con el lavado de dinero, se reunieron en Buenos Aires, Argentina. Los Ministros respaldaron los siguientes principios y de acuerdo con las obligaciones, entre otras, asumidas por sus Gobiernos al ratificar la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (la Convención de las Naciones Unidas de 1988), convinieron en recomendar a sus Gobiernos un Plan de Acción para concertar una respuesta hemisférica coordinada con el fin de combatir el lavado de dinero.

Los Ministros de los Gobiernos de Belice, Jamaica y Santa Lucía, que están considerando la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas de 1988, también han respaldado esta Declaración de Principios y convienen en recomendar a sus Gobiernos la adopción y ejecución del Plan de Acción.

El presente Plan de Acción no debería ser interpretado como un intento por desalentar los flujos lícitos de capitales y de inversión entre los países. Los Ministros reiteraron el compromiso hecho por sus Gobiernos en el Plan de Acción de la Cumbre de las Américas que la inversión es el ingrediente fundamental del desarrollo económico del hemisferio.

Asimismo, reafirmaron su compromiso para alentar las inversiones y la liberalización e integración de los mercados; así como el compromiso de los países de fortalecer los mecanismos para la promoción y protección del flujo de capitales e inversiones en la región.

Los Ministros convinieron en tomar las medidas necesarias, incluyendo las legislativas y administrativas, que sean compatibles con sus principios constitucionales, sus leyes y los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, para prevenir y sancionar el lavado de dinero a nivel hemisférico de conformidad con las definiciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1988, cuando sea aplicable.

A. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. La tipificación del lavado del producto del tráfico ilícito de drogas como delito es una obligación que emana de la Convención de las Naciones Unidas de 1988. La transferencia, conversión e inversión del producto ilícito de delitos graves relacionados y no relacionados con el tráfico ilícito de drogas constituyen un reto a la conservación de la ley y el orden en el hemisferio y pueden amenazar la integridad, confiabilidad y estabilidad de los Gobiernos, los sistemas financieros y el comercio.

Por lo tanto, es necesario que todos los Estados participantes de la Cumbre de las Américas traten el lavado del producto de delitos graves (esa clase de delitos definidos en las leyes nacionales que dan

lugar al lavado de dinero) como un delito. Los delitos graves, bienes e instrumentos serán definidos por las leyes de cada país.

2. Las medidas para facilitar la prevención, la investigación y el enjuiciamiento del lavado de dinero deberían ser ejecutadas por todos los Gobiernos. A los que cometen tales delitos debe privarseles del uso del producto y las ganancias de sus actividades ilícitas, así como los bienes utilizados para ejecutarlas. Por consiguiente, deberían dictarse y revisarse las leyes, los reglamentos y otras normas para enfrentar este delito y facilitar de una manera eficaz la identificación, la incautación y el decomiso del producto y los instrumentos, como respuesta a la investigaciones nacionales e internacionales.

3. Los Gobiernos deberían poner en práctica las medidas necesarias para que sus tribunales u otras autoridades competentes puedan compartir información financiera y comercial cuando se solicite a través de las correspondientes autoridades con el propósito de investigar o enjuiciar delitos de lavado de dinero.

4. Los Gobiernos del Hemisferio comparten un interés directo en el acatamiento pleno de los acuerdos internacionales vigentes sobre el lavado de dinero, especialmente las obligaciones, las declaraciones y los principios contenidos en la Convención de las Naciones Unidas de 1988.

Asimismo, recomiendan la adopción de normas compatibles con el Reglamento Modelo Sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico ilícito de Drogas y Delitos Conexos de la CICAD/OEA (Reglamento Modelo de la CICAD/OEA). De acuerdo con este enfoque hemisférico para enfrentarse al lavado de dinero, los países miembros del CFATF reafirman su compromiso con las recomendaciones contenidas en la Declaración de Kingston y recomiendan a los países que no sean miembros que consideren la adopción de aquellas recomendaciones de la Declaración de Kingston que les sean aplicables.

B. PLAN DE ACCIÓN

1. En relación con la decisión adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de ordenar a los Ministros "que estudien y convengan en una respuesta hemisférica coordinada, incluyendo la consideración de una convención interamericana para combatir el lavado de dinero", los Ministros recomendaron someter a la OEA el establecimiento de un grupo de trabajo que considere esta propuesta e identifique las prioridades para la armonización básica de las leyes nacionales con el mismo propósito.

2. Los Ministros también llegaron a la conclusión de que es necesario adoptar diversas acciones para lograr una adecuada respuesta hemisférica coordinada, en cuestiones jurídicas, regulatoras y de aplicación de las leyes que permita un progreso rápido en la prevención y sanción de las actividades delictivas relacionadas con el lavado de dinero.

En consecuencia, los Ministros apoyan y recomiendan firmemente la implementación del siguiente Plan de Acción.

C. ACCIONES JURIDICAS

1. Deberá tipificarse como delito en las leyes internas el lavado del producto de los delitos graves y permitir la identificación, la incautación y el decomiso del producto e instrumentos de tales delitos. Asimismo, deberán adoptarse y ejecutarse leyes y reglamentos nacionales y contener instrumentos internacionales que faciliten la investigación y el enjuiciamiento de los mismos. Para que tengan éxito, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de lavado de dinero y la incautación y el decomiso del producto de los mismos, se requiere la estrecha cooperación de la comunidad internacional en el intercambio de información y pruebas.

2. Además de lo anterior, es necesario disponer de todas las medidas requeridas que permitan a las instituciones financieras proporcionar, de acuerdo con los procedimientos regales, a las autoridades nacionales competentes la información acerca de la identidad de sus clientes, las actividades bancarias y otras transacciones financieras, y que permitan a la vez el intercambio de tal información entre los diferentes países para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de lavado de dinero.

El intercambio de información entre los diferentes países deberá realizarse de acuerdo con las leyes nacionales y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables, a través de las autoridades competentes.

3. Con el fin de investigar y enjuiciar el lavado de dinero, facilitar el intercambio de pruebas e información entre los países del hemisferio y eliminar los obstáculos que impiden el intercambio de dicha información, si lo permiten los principios constitucionales y las normas de su ordenamiento jurídico interno, los Gobiernos deberían:
4. Ratificar, cuando proceda, e implementar la Convención de las Naciones Unidas de 1988, y promulgar las leyes pertinentes para su plena aplicación.
5. Adoptar en sus normas nacionales, cuando proceda, las disposiciones compatibles con el Reglamento Modelo de la CICAD/OEA.
6. Promulgar e implementar leyes que permitan la incautación y el decomiso del producto del lavado de dinero, así como promulgar leyes que permitan dar respuesta adecuada a las solicitudes de asistencia legal de otros Gobiernos.
7. Celebrar e implementar acuerdos bilaterales o multilaterales que permitan repartirse de una manera equitativa los bienes que hayan sido decomisados entre los Estados que participaron en la investigación y el enjuiciamiento de los casos de lavado de dinero.
8. Considerar la promulgación y aplicación de leyes nacionales que aprueben el uso de técnica de investigación tales como las operaciones encubiertas de la policía y la vigilancia electrónica con la aprobación judicial, para facilitar la identificación y el enjuiciamiento de todos los miembros de las organizaciones delictivas y decomisar el producto de sus actividades delictivas.
9. Examinar las leyes relativas a la confidencialidad bancaria y evaluar la medida en que dichas leyes permiten suministrar los registros de las instituciones financieras a las autoridades competentes.
10. Promover la adopción de medidas legislativas, regulatoras y de otra índole para asegurar que se mantengan registros claros y completos que describan con exactitud las transacciones financieras, se conserven los registros y se pongan a disposición de las autoridades competentes, cuando proceda.
11. Considerar la negociación e implementación de acuerdos internacionales para el intercambio directo de información financiera como, por ejemplo, transacciones de dinero en efectivo, operaciones bursátiles, cambio de divisas y el transporte internacional de dinero en efectivo.
12. Celebrar e implementar tratados bilaterales y multilaterales de asistencia legal mutua para facilitar el intercambio de pruebas e información en los casos de investigaciones y enjuiciamiento de lavado de dinero, y la identificación, incautación y el decomiso del producto y bienes de esos delitos.
13. Celebrar e implementar tratados que faciliten la extradición eficaz por los delitos de lavado de dinero.

D. ACCIONES REGULADORAS

1. Solamente un programa integral contra el lavado de dinero que incluya leyes, reglamentos y otras normas aplicadas eficazmente, contribuirá en la prevención, investigación y el enjuiciamiento de los delitos de lavado de dinero y la identificación, la incautación y el decomiso del producto de dichos delitos.
2. Las instituciones financieras y los organismos que las regulan y fiscalizan, deberían trabajar conjuntamente en el esfuerzo para prevenir el delito de lavado de dinero y cooperar con las autoridades competentes en la aplicación de sanciones administrativas y penales. Las instituciones financieras, incluidas las no bancarias, deberían informar las transacciones sospechosas o inusuales a las autoridades competentes. Por consiguiente, alentamos a los Estados que no exigen la presentación de esta información, a que consideren la adopción de tales medidas. Las instituciones financieras que reporten dichas transacciones estarán exentas de responsabilidad civil por informar de buena fe. Asimismo, las instituciones financieras deberían, además, formular e implementar programas integrales y procedimientos generales que aseguren el cumplimiento de las leyes y otras normas vigentes contra el lavado de dinero.
3. Numerosos Gobiernos del hemisferio han promulgado medidas para el registro o la notificación de las transacciones de grandes cantidades de dinero y el transporte internacional de dinero, así como instrumentos al portador y otros instrumentos monetarios, entre ellos, cheques de viajero, giros bancarios, cheques de gerencia e instrumentos similares. Al reconocer que los delincuentes llevan su dinero y esos instrumentos de contrabando de un país a otro para evitar esos requisitos, todos los Gobiernos deberían considerar el establecimiento y la implementación de regulaciones para el registro y/o la notificación a las autoridades competentes de su país, de grandes transacciones de

dinero y de dichos instrumentos, así como el transporte de los mismos a través de las fronteras nacionales.

4. Los organismos reguladores y/o fiscalizadores deberían tener facultades suficientes para formular e implementar normas y procedimientos generales contra el lavado de dinero, llevar a cabo la fiscalización y supervisión adecuadas de las instituciones financieras, y, donde sea aplicable, la autoridad necesaria para imponer sanciones administrativas cuando la institución no cumpla con las normas y procedimientos señalados.

5. Los representantes del Gobierno, las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, y las instituciones financieras, abalizarán periódicamente las normas contra el lavado de dinero y evaluarán las nuevas tecnologías que puedan ser utilizadas para el lavado de dinero, formulando recomendaciones para la acción.

6. Los Gobiernos evaluarán el uso de los sistemas de transferencia de fondos nacionales e internacionales para el lavado de dinero derivado de delitos graves y, de acuerdo con el resultado de la evaluación, establecer requisitos apropiados para el registro de datos de instituciones financieras y transmisores de giros telegráficos.

7. Para lograr la implementación de las acciones anteriormente mencionadas los Gobiernos deberían, de conformidad con sus principios constitucionales y su ordenamiento jurídico interno, adoptar las leyes, reglamentos y otras normas compatibles con las disposiciones y recomendaciones del Reglamento Modelo de la CICAD/OEA.

E. MEDIDAS DE APLICACION DE LA LEYES

1. Solamente a través de la plena y eficaz aplicación de las leyes y los reglamentos podrá prevenirse y sancionarse el lavado de dinero, así como incautar y decomisar el producto del tráfico ilícito de drogas y de otras actividades delictivas. La aplicación eficaz de las leyes y reglamentos requiere la identificación exacta y oportuna de las personas, las cuentas, las transacciones comerciales relacionadas con las actividades ilícitas y los bienes derivados de las mismas.

La recopilación y el análisis de esa información oportunamente, así como la persecución activa de los delincuentes ha dado como resultado la desorganización de los grupos delictivos y la incautación y el decomiso de los bienes derivados de delitos. Con el fin de facilitar la aplicación de las leyes y los reglamentos destinados a prevenir y penalizar el lavado de dinero, los Gobiernos consideraran la adopción de las siguientes disposiciones, en la medida en que sean compatibles con su ordenamiento jurídico interno.

2. Promover la creación de un fondo nacional de decomiso para administrar los bienes decomisados y autorizar su utilización o destinación para apoyar los programas de las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes y programas sociales como los relacionados con la educación o la salud, la prevención de delitos u otros propósito determinados por cada Gobierno.

3. Establecer o designar en cada país, de acuerdo con sus respectivos recursos y medios, Un centro para la recopilación, el análisis y el intercambio con las autoridades competentes de toda la información pertinente relacionada con el lavado de dinero para asegurar la aplicación eficaz de las leyes y reglamentos de cada país. Desarrollar estrategias de prevención y metodologías para enfrentarse a este delito y con ese fin crear grupos interactivos que reúnan a los sectores público y privado.

4. Las autoridades de cada país, de conformidad con los términos de las convenciones de la Unión Postal Universal y de acuerdo con sus sistemas jurídicos internos, tomaron las medidas necesarias para prevenir la utilización de los servicios postales para la comisión de delitos de lavado de dinero.

5. Establecer programas para el intercambio y la capacitación de los funcionarios encargados de aplicar las leyes, incluyendo los reguladores de las instituciones financieras bancarias y no bancarias, en materia de investigaciones y procedimientos contra el lavado de dinero. Asimismo, establecer cursos de capacitación para banqueros, reguladores, policías, fiscales y funcionarios judiciales con el fin de mejorar sus conocimientos acerca del lavado de dinero y las medidas para prevenirlo.

F. EVALUACION DEL PROGRESO

1. Solamente la implementación plena y eficaz de cada paso de esta respuesta hemisférica coordinada puede garantizar su éxito. Por consiguiente, los Gobiernos deberían avanzar con este Plan de Acción para lograr la respuesta hemisférica coordinada contra el lavado de dinero acordada

por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre de las Américas. Asimismo, los Gobiernos se proponen instituir una evaluación permanentes de la implementación de este Plan de Acción dentro del marco de la OEA.